

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Febrero de 1903, que creó los Colegios Notariales de provincia é introdujo otras profundas alteraciones en la organización del Notariado respetó la de los actuales Montepíos, los cuales, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, continúan administrados por las Juntas directivas de las poblaciones donde existe Audiencia territorial.

Pero los Montepíos Notariales, tal cual están organizados actualmente, no responden al fin para que se crearon, y se ven en la precisión, según se hizo constar en el preámbulo de la Real orden de 3 de Febrero de 1903, de liquidar sus fondos, como lo han hecho algunos, ó de atender por modo insuficiente las necesidades de los asociados y de sus familias.

No es posible, en efecto, que puedan restablecerse con uniformidad y atender holgadamente á sus cargas los Montepíos Notariales, que no existen en todos los Colegios, que están en déficit cuantioso la mayor parte de ellos, que son por su origen de carácter voluntario algunos, obligatorios otros, y que, organizados

por la varia iniciativa de las Juntas generales de Notarios, conforme al artículo 117 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, carecen de aquellos principios fundamentales que aseguren su permanencia y garanticen el inexcusable cumplimiento de sus fines benéficos. Estos principios fundamentales, que habrán de desenvolverse en debida forma, implican la necesidad de declarar obligatorio en dichos funcionarios el pertenecer al Montepío, y la de establecer para sostenimiento del mismo cuotas proporcionales á la importancia y rendimiento de cada Notaría.

Antes de dictar, sin embargo, la resolución oportuna, conviene conocer la opinión de las Juntas directivas de todos los Colegios, pues si bien en la Real orden de 3 de Febrero de 1903 se requirió ya el concurso de su autorizado dictamen, no respondió, si no escaso número de ellas, á aquel requerimiento, que se hizo, además, con anterioridad á la creación de los nuevos Colegios provinciales, y principalmente sobre el punto relativo al carácter general ó local de los Montepíos.

Por otra parte, la creación de estos nuevos Colegios provinciales por el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y las disposiciones reglamentarias de la Real orden de 23 de Marzo siguiente han originado algunas dudas, que motivan la necesidad de terminar las relaciones que deben existir entre las Juntas administradoras de los Montepíos y las de los nuevos Colegios, fijando la verdadera inteligencia del art. 2.º de dicho Real decreto.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas directivas de todos los Colegios informarán á la Dirección general de los Registros, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden:

A. Sobre la creación del Montepío general á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1903.

B. Sobre la extensión que, á su juicio, deban comprender, en el caso de estimarse más conveniente los Montepíos por antiguos ó nuevos Colegios, ó por otra clase de agrupaciones.

C. Sobre si deben constituirse con carácter voluntario ú obligatorio para todos los Notarios.

D. Acerca de la conveniencia de que los Montepíos que se establezcan puedan agruparse ó entablar entre sí relaciones y pactos para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.º En caso de que las referidas Juntas no informaran dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se entenderá que optan por el restablecimiento de los actuales Montepíos, siendo obligatorio en todos los Notarios el pertenecer á ellos y atender al sostenimiento de sus cargas.

3.º Conforme al art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, los actuales Montepíos de los Colegios Notariales continuarán administrados por las Juntas directivas de las poblaciones en donde exista Audiencia territorial, y conservan, por tanto, la organización y los límites que antes tenía, mientras no se alteren por medio de carácter general ó por acuerdo de los Notarios que á ellos pertenecen.

4.º La división de los Colegios

establecida en el art. 1.º de dicho Real decreto, no afecta á los derechos y obligaciones que los asociados á los Montepíos Notariales puedan tener por virtud de las disposiciones de sus reglamentos, ó de los acuerdos de sus Juntas generales.

5.º Para el pago de las pensiones reglamentarias y para todos los asuntos interesantes del Montepío, las Juntas administradoras deberán ponerse de acuerdo con las demás comprendidas en el territorio de los antiguos Colegios, á fin de que dichas pensiones sean satisfechas con la rigurosa puntualidad que demanda el fin benéfico á que se destinan.

6.º Para atender dichas obligaciones pueden y deben, en caso necesario, las Juntas directivas de los Colegios, teniendo en cuenta los mencionados reglamentos y acuerdos, acudir á todos los recursos que señala el art. 115 del reglamento notarial; entendiéndose que la Real orden de 23 de Marzo de 1903, en sus artículos 6.º y 9.º, no limita las facultades de las Juntas, las cuales pueden libremente distribuir entre las atenciones del Colegio el producto de la cuota reglamentaria, el importe de los sellos de legalización y el de la parte de los derechos arancelarios que las Juntas generales hayan acordado exigir para dichos fines.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Sánchez Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1904.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 »	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 »	103.393 42	»	71.893 42
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	2 843 29	761 23	»
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	»	98.382 60
10	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 »	4.310 75	20.189 25	»
13	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	2.308 13	4.250 »	»	1.941 87
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	9 217 69	42.000 »	»	32.782 31
23	Tesoro 2.º enseñanza.....	42.306 »	42.306 »	»	»
24	Regente de la Escuela práctica.....	500 »	500 »	»	»
25	Depósitos en garantía.....	38.886 »	38.886 »	»	»
26	Depositantes.....	38 886 »	38.886 »	»	»
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05	»	39.765 11
54	Banco España «Palencia» c/c.....	75.250 »	75.000 »	250 »	»
55	Depositario s/c de existencias en el Banco. . .	75.000 »	75.250 »	»	250 »
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	2.747 83	»	2.747 83
67	Gastos id. 9.º Nuevos establecimientos. . .	»	100 000 »	»	100 000 »
68	Id. id. 13 Resultas.....	»	1.250 »	»	1.250 »
83	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	18.196 93	18.624 11	»	427 18
87	Id. id. 2.º Servicios generales.....	15 355 58	20.250 »	»	4.894 42
92	Id. id. 4.º Cargas.....	92 537 61	94 353 55	»	1.815 94
94	Id. id. 1.º Administración provincial	93.186 32	103 245 20	»	10.058 88
97	Id. id. 7.º Corrección pública.....	21 910 28	28 873 16	»	6.962 88
99	Id. id. 12 Otros gastos.....	27.170 72	28.652 »	»	1.481 28
100	Cajero de 2.º enseñanza.....	42 806 »	42 806 »	»	»
101	Contingente de 2.º enseñanza.....	42 806 »	42 806 »	»	»
102	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	51 695 09	79.281 15	»	27.586 06
108	Resultas de ingresos.....	417.675 37	130.485 49	287.189 88	»
109	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	10.213 49	2 654 01	»
110	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458 249 »	431.381 »	26.868 »	»
111	Gastos id. 8.º Imprevistos.....	9.463 24	11.000 »	»	1.536 76
112	Id. id. 6.º Beneficencia.....	247.224 17	286 734 62	»	39.510 45
113	Depositario.....	689 462 90	655 981 70	33 481 20	»
	TOTAL PESETAS.....	3.572.188 20	3.572 188 20	443.286 99	443.286 99
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.572.188 20		

Palencia 30 de Junio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.

Sesión de 4 de Julio de 1904.

La Comisión acordó aprobarle y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Por Real orden de 22 de Junio último se ha concedido á los fabricantes de naipes una indemnización por las barajas que tengan procedentes de sus existencias en 3 de Mayo anterior, cuya cubierta ó envoltura haya que inutilizar para poder timbrar las respectivas cartas y poner las barajas de conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del reglamento del impuesto sobre los naipes; y como en caso análogo se encontrarán para 1.º de Septiembre próximo los comerciantes, casinos, etc., en su día serán invitados y autorizados los fabricantes para que reciban de sus clientes las barajas que tengan en tal estado y se las devuelvan ya timbradas y en la forma dispuesta por dicho artículo, concediéndoles al efecto la indemnización correspondiente por los gastos de transportes y nuevas envolturas.

Palencia 8 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 15 del corriente mes, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que, respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más

deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando, en otro caso, sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quince-

na del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubieren cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que, según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda, expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 9 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

ESCUELA

ESPECIAL DE VETERINARIA
DE LEÓN.

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (Gaceta de 7 de Abril), necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, ésto es de Geografía general de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en segundo año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al tercero y cuarto años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés, el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 8 de Julio de 1904.—El Secretario, Joaquín González y García.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 19 del corriente mes y á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, el remate público para la venta por pujas á la llana de una burra que se halla depositada en el domicilio de D. Angelino Arranz, habitante en la calle de Don Sancho, núm. 8, cuya venta se verificará bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, importe de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra ésta.

Palencia 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Luís Hurtado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Becerril del Carpio, cuya casa quedó reducida á cenizas el 27 de Enero próximo pasado, con la obligación de justificar previamente el siniestro y la pobreza, no bastando el informe del Alcalde.

En la instancia de D. Ezequiel Valcárcel, de esta Ciudad, contratista del derribo de las casas adquiridas por la Diputación para erigir sobre sus solares un edificio destinado á oficinas, solicitando de la Corporación Provincial que se haga cargo del solar: Visto el informe emitido por el Arquitecto, haciendo constar que el rematante cumplió las condiciones bajo las cuales le fué adjudicado el servicio, incluso la colocación de la valla y cuanto dice referencia á las medianerías; y Considerando que una vez ingresado en arcas de la Diputación el precio de los materiales (4.180 pesetas), tipo de la subasta que ofreció y habiendo además satisfecho el impuesto municipal, la contribución correspondiente y los derechos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, es llegado el momento de que la Asamblea reciba el solar y devuelva la fianza de 2.000 pesetas al adjudicatario del derribo, ya que ninguna reclamación se ha presentado contra el mismo hasta la fecha, según lo acredita el certificado expedido por la Alcaldía de esta Ciudad, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, que se entregue al peticionario la garantía que constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Palencia, según carta de pago núm. 13 de entrada y 3 de registro.

En la solicitud que la Junta administrativa de Miñanes y demás vecinos de este anejo, entre los que se cuentan cinco viudas, dirigen á la Diputación con el objeto de que se les segregue del Ayuntamiento de Villamorco para formar parte del de Bahillo, del que están más próximos, y con quien tienen intereses procomunales:

Visto el censo de población de 1900, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902, en el que figura el Ayuntamiento de Villamorco con una población de derecho de 310 habitantes:

Visto el art. 2.º de la vigente ley Municipal, en el que después de señalar las circunstancias precisas en todo término municipal, determina en su regla 3.ª que «subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamientos, aun cuando no reúnan las circunstancias anteriores, es decir, que no baje de 2.000 el número de habitantes residentes, que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su población, que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios, con los recursos que las leyes autorizan»:

Vistas las Reales órdenes de 2 y 16 de Julio de 1879, 22 de Septiembre y 28 de Octubre de 1880:

Considerando que cuantas pretensiones se dirijan respecto á la segregación de pueblos de aquellos Ayuntamientos que no tienen 2.000 habitantes residentes, no debe dárseles curso

alguno, por lo mismo que sus derechos están limitados á la conservación del estado actual; y

Considerando que dada la doctrina predicha, que es la establecida en la Real orden de 22 de Septiembre de 1893, (Gaceta del 20; y en la de 28 de Octubre del mismo año, Gaceta de 11 de Noviembre, es de todo punto improcedente la pretensión referida, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, denegar lo solicitado por dicha Junta y de más vecinos de Miñanes.

Léase el dictamen de la Comisión de Beneficencia, denegando la prórroga que solicita Leocadio Baj Jato de la pensión de su hijo Fructuoso, acogido en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos por acuerdo de 5 de Abril de 1899.

Abierta discusión sobre el particular, interesa el Sr. Herrero del Corral que en atención á las relevantes condiciones del ciego se le costeen las estancias durante dos años, en lugar de tres que se piden en la instancia.

En nombre de la Comisión de Beneficencia hace presente el Sr. García de los Ríos que tratándose de una gracia especial, que no crea derechos para lo sucesivo ni precedentes, se modifica el dictamen, aceptando la enmienda del Sr. Herrero.

En contra de la adición usa de la palabra el Sr. García Benito y apoyado en el reglamento que limita las pensiones á cinco años, en lugar de los tres que antes tenían de duración, se opone á esta gracia que perjudica á cuantos están esperando que llegue el turno para ingresar en el Colegio de sordo-mudos y ciegos y ésto no debe hacerlo la Diputación.

Rectifica el Sr. García de los Ríos en el sentido de que el acuerdo no causa perjuicios hoy.

Insiste el Sr. García Benito en que la reforma del reglamento producirá las consecuencias naturales, y una vez discutido el asunto, se acuerda aprobar la adición por once votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Santander, Rodríguez Blanco, Ordóñez, Pérez Juárez, Diezquijada, Diez Gómez, Doncel, Polanco, García de los Ríos, Herrero del Corral y Sr. Vicepresidente. Total once.

Señores que dijeron no: Abad Miguel, García Benito, Martínez Espinosa y Delgado González. Total cuatro.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente en 20 de Febrero, 22 y 28 de Marzo últimos, otorgan lo á Sergio Yudego Frías, vecino de Torquemada, 125 pesetas; á Darío Ainsua de Castro, vecino de Pedraza, 100 pesetas, y á Miguel Rodríguez Alonso, vecino de Astudillo, otras 100 pesetas, con el objeto de trasladarse á Madrid á someterse al tratamiento antirrábico por haber sido mordidos por perros hidrófobos, yendo el primero en unión de su hijo; y Considerando que ajustados los acuerdos relacionados á las bases adoptadas por la Asamblea en 21 de Abril de 1903 y acreditada por los peticionarios la pobreza y la ne-

Solicitado por Tiburcio Aparicio Fuente, vecino de Elecha, en el Ayuntamiento de Pomar, y por Estéban Villacorta de la Loma, que lo es de Villalba de Guardo, que se interese de la Diputación de Burgos la admisión en su Colegio de sordo-mudos y ciegos de sus respectivos hijos Juan Aparicio García, sordo-mudo, nacido el 27 de Mayo de 1895, y Brígida Villacorta Andrés, ciega, nacida el 8 de Octubre de 1893, con objeto de que puedan educarse en aquel Establecimiento, pagándose las estancias que ocasionen por cuenta de esta provincia; y Considerando que se ha justificado la pobreza de los peticionarios y que en los niños concurren los requisitos exigidos por el art. 50 del reglamento de dicho Colegio, se acuerda, como propone la Comisión de Beneficencia, deferir á los deseos de los interesados, entendiéndose que el abono de las pensiones solamente tendrá lugar durante el período de cinco años, fijado como máximo por la Asamblea en 12 de Noviembre de 1898.

Ante la imposibilidad de que María Guzón Hernando, esposa de Gregorio Revuelta Fernández, vecino de esta Capital, pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos Benito y Tomás, nacidos el 4 del corriente, y no contando como no cuentan con recursos para proporcionarse una ama de cría, quedó resuelto por unanimidad concederles una pensión de cinco pesetas mensuales que percibirán hasta que los niños cumplan un año de edad ó falleciera uno de ellos.

Adeudándose á la Diputación de Burgos mil trescientas ochenta pesetas por las estancias que han ocasionado en su Colegio de sordo-mudos y ciegos, durante el primer trimestre de este año, los alumnos pobres pensionados por ésta de Palencia, acogidos en aquél, y sien lo ineludible su pago, se acuerda, de entera conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que se libre dicha cantidad al Depositario de fondos provinciales del capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto, á fin de que pueda satisfacer la letra que por dicha suma girará contra él la Ordenación de pagos de aquella Corporación.

Propuesto por la Comisión Provincial que se facilite uniforme al Ordenanza interino de la Asamblea, Benjamín Vega, como lo viene verificando con los demás empleados de su clase, la Diputación acordó deferir á lo que por la Permanente se interesa, aplicando el gasto al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Vistos los acuerdos que con carácter de interinos adoptó la Permanente en 24 de Octubre; 9 de Noviembre; 7 y 10 de Diciembre de 1903; 11, 12, 22 y 26 de Enero; 1.º y 23 de Febrero; 18 de Marzo; 4, 16, 18 y 19 del actual, referentes á la aprobación de las cuentas del material de Secretaría y demás dependencias del 3.º y 4.º trimestre y 1.º del actual; la del alumbrado eléctrico de las oficinas y despacho del Gobierno civil, de iguales trimestres; la de los servicios de las tres estaciones

del teléfono y aparato supletorio, del 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio; de las suscripciones y encuadernaciones de obras literarias con destino á la Biblioteca provincial; impresos para la elección parcial de un Diputado á Cortes por la Capital y otro Diputado provincial por Cervera, y por los facilitados para la Junta del Censo; la de gastos del funeral del que fué Depositario de fondos provinciales, D. Julian A. Molina; estera colocada en las habitaciones del Gobierno civil y arreglo de las viejas; encuadernación de los libros del Censo electoral; renuncia que hace María Mollada de 50 céntimos diarios que venía cobrando por la limpieza de los salones; sellos de comunicaciones destinados á la correspondencia de la Diputación; concesión de quince días de licencia por enfermedad al Vicepresidente de la Comisión; gratificación de 7'50 pesetas mensuales á cada uno de los acogidos Lucas Pesquera y Jesús Sevilla por los servicios de limpieza que vienen prestando en los salones y dependencias de la Diputación, y la de gastos de otorgamiento de la escritura de arriendo de la finca «La Serna»; y Considerando que los aludidos acuerdos se atemperan á las prescripciones legales, quedó resuelto de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Examinados los acuerdos que con carácter de interinos adoptó la Comisión Provincial en 12 de Enero, 1.º de Febrero, 22 de Marzo y 18 y 19 del actual, referentes á informes emitidos al Gobierno de provincia desestimando la oposición formulada por D. José María Grajal, como testamentario de D. Federico Villanueva, á los registros de las minas números 1.870 y 1.871, denunciadas por D. Luis Ruipérez, y la presentada por D. Nicasio Vaquero, como apoderado de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contra el registro de la mina número 1.875, denuncia la por D. Rafael Peña á nombre de D. Ricardo Ruiz; denegación al Ayuntamiento de Dueñas de la autorización solicitada para entablar recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, declarando la venta del monte de la «Villa»; remisión al Ministerio de Obras públicas del expediente incoado á instancia de Don Guillermo Illera en súplica de que se le autorice para el tendido de cables de energía eléctrica desde la fábrica «La Bastida», radicante en Herrera de Río-Pisuerga para dar luz á esta Ciudad, Prálanos y Alar del Rey, cruzando la carretera de Madrid á Santander; el de D. Domingo Merino Diez y sus hijos, vecinos de Cervera, para igual objeto desde el molino de su propiedad «Vallejara», atravesando terrenos públicos, línea telegráfica y carretera de Palencia á Tinamayor; autorizando al Ayuntamiento de Torremormojón para litigar contra el deudor al Pósito D. Primitivo Prieto Blanco; y Considerando que dichos acuerdos se hallan ajustados á las prescripciones legales, á pro-

puesta de la Comisión de Gobernación se acuerda ratificarles en todas sus partes.

Defiriendo á los deseos significados por el Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, rogando se facilite el nombre de los individuos que han de representar á esta Diputación en la Asamblea que ha de celebrarse en dicha Ciudad en el mes de Septiembre próximo venidero, con motivo del tercer Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja, quedó resuelto nombrar á dicho fin á los Diputados provinciales D. Jesús Herrero del Corral, D. Eliseo Delgado González y D. Antonio Polanco y Polanco.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes leídos. Eran las trece.—El Presidente accidental, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Eliseo Delgado.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 25 de Abril de 1904.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. García Benito, Martínez Espinosa, Díez Gómez, Abad Miguel, Donoel Aguirre, Ordóñez Pascual, Pérez Juárez, Díezquijata Gallo, Santander Gallardo, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Delgado González y Herrero del Corral, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Presidente y sin excusa los Sres. Guiguelmo Aguado, Merino Miguel, Herrero Abía y Aguilar Gallego.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los dictámenes presentados por las Comisiones en que la Diputación se divide para el despacho de los asuntos, se acuerda que queden sobre la mesa.

Entrase en el orden del día y sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificando los acuerdos de la Permanente de 24 de Octubre; 9 de Noviembre; 9, 18 y 21 de Diciembre últimos; 11, 12 y 22 de Enero; 9, 19 y 22 de Marzo; 5 y 16 del corriente, respecto á la aprobación de las cuentas de gastos ocasionados en la conservación de carreteras; pago de 5.441 pesetas al contratista de las obras de reparación del camino de Támara á Piña, subvencionadas con el 70 por 100 por la Diputación Provincial; adjudicación definitiva á D. Ricardo Alberdi de la construcción de un pequeño trozo que falta para terminar la carretera de Villasarracino á Buenavista; pensiones al Capataz de carreteras provinciales Braña Blanco, y á los Camineros Pedro Pulgar, Angel de la Vega y Alejandro Acebes por los servicios prestados; pago de 831 pesetas á los Sres. Recarte é Hijos, precio de un aritmómetro; autorización al Ayuntamiento de Cevico de la Torre para extraer piedra y depositarla

en puntos de carga próximos á la carretera de Calabazanos á Esguevillas; entrega de 2.021 pesetas 11 céntimos de subvención al contratista de las obras del camino vecinal de Tariego á Hontoria y 1.151 con 17 al de Támara, conforme á las bases aprobadas por la Diputación; renuncia de la acción á mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de Cervera por daños ocasionados en el puente de Mave, construido por la Asamblea, sin que por ésto se entienda que se desiste de la indemnización de daños y perjuicios; prórroga de tres meses al contratista D. Mariano Suazo para terminar las obras del camino de Támara á Piña; abono de 4.957 pesetas 90 céntimos por el 68 por 100 de subvención á las obras del camino vecinal de Castrillo de Don Juan que ejecutó el contratista D. Ventura Calvo en Marzo último; y por último aprobación del acta de recepción provisional del puente entre Mave y Olleros anteriormente citado.

Vistos los acuerdos que con carácter interino adoptó la Comisión Provincial en sus sesiones de 7, 9, 10 y 21 de Diciembre del año próximo pasado; 8, 12 y 22 de Enero; 9 y 22 de Febrero; 4, 5 y 29 de Marzo, y 16 del actual, referentes á la limpieza de los pozos negros de la Cárcel de Audiencia; obras de reparación en los edificios provinciales; pago de la contribución industrial de la Imprenta de la Asamblea y propiedades rústicas y urbanas de la misma; seguro de incendios de sus edificios; adjudicación definitiva del remate para la demolición de las casas adquiridas con el objeto de construir sobre sus solares el edificio destinado á oficinas provinciales; compra de papel para la Imprenta y abono del gasto; y Considerando que de los datos y antecedentes que constituyen el expediente de cada uno de los asuntos referidos, se desprende, de modo indubitable, que no existe la menor infracción de ley, y que la Permanente se atemperó á lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, quedó resuelto, de conformidad con la Comisión de Fomento, ratificar los acuerdos referidos.

Ofrecido por la Comisión Provincial, en acuerdo de 29 de Marzo último, al Ingeniero Jefe de Obras públicas el extracto cumplimiento de lo estipulado en el contrato que se celebró con la Dirección general del ramo, respecto al ingreso de las cantidades á que ascienden las obras ejecutadas en los caminos vecinales y de las que se verifiquen á medida que se expidan las certificaciones respectivas por los Ingenieros encargados, una vez que se decida por la Superioridad si la entrega ha de verificarse en la Caja del Tesoro, en la Pagaduría de Obras públicas, ó directamente á los destinatarios; y Considerando que la expresada resolución es una consecuencia lógica de lo convenido con el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, y responde además al desarrollo de las vías de comunicación y aumento del tráfico, en lo que están sumamente interesados todos

los pueblos de la provincia entera, se acuerda por unanimidad ratificar en todas sus partes el ofrecimiento citado.

Examinado el acuerdo de la Permanente de 23 de Febrero último, desestimando la solicitud dirigida por D. Pedro Ramos Pérez, vecino de Torquemada, interesando un socorro para trasladarse á Barcelona con su familia, con el fin de someterse al tratamiento antirrábico del Doctor Pasteur, por haber sido mordidos por una gata, al parecer rabiosa, por disfrutar el peticionario de un sueldo superior al jornal mayor que ganan los obreros del campo en el pueblo de Torquemada; y Considerando que la resolución adoptada se halla conforme á las bases aprobadas por la Asamblea en 21 de Abril de 1893, en armonía con el párrafo 3.º del art. 3.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, quedó resuelto, previa propuesta de la Comisión de Gobernación, que se ratifique en todas sus partes.

Vistos los acuerdos de la Comisión Provincial de 18 y 23 de Marzo último, aprobando dos cuentas presentadas por el Administrador de la Imprenta provincial, por impresos suministrados para las operaciones del reemplazo, importantes 204 pesetas y 50 céntimos, y el de adquisición de 150 pliegos de la clase 11.ª con destino á las actas de la Comisión mixta de reclutamiento, que asciende á 150 pesetas; y Considerando que el material indicado es necesario para el fin á que se le destinó y las resoluciones se ajustan en un todo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Examinados los acuerdos que adoptó la Permanente en el expediente incoado con motivo del fallecimiento del anterior Depositario, Don Julian A. Molina, respecto á la devolución de los documentos de carácter particular encontrados en la Caja provincial: Vistas las diligencias que en el citado expediente aparecen extendidas por la Contaduría, cumplimentando acuerdos adoptados por la Diputación y Comisión Permanente: Vistas las bases fijadas en 18 de Marzo último para devolver la fianza constituida en garantía de su cargo, por el difunto Depositario: Considerando que los acuerdos referidos obedecen al espíritu que informó la resolución de la Diputación de 10 de Diciembre próximo pasado; y Considerando que la índole del asunto justifica la declaración de urgencia á que se refiere el art. 98 en su párrafo 3.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, se resuelve, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, la ratificación de los acuerdos adoptados.

Remitida en 23 de Noviembre próximo pasado por la Dirección de la Casa de Beneficencia una cuenta de obras hechas en el edificio por D. Juan Villegas en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1902, importante 808 pesetas 48 céntimos: Visto el art. 111 de la vigente ley Provincial; y Considerando que si bien el gasto se justifica

con los documentos prevenidos en el art. 125 de la ley citada y no excede de la cantidad señalada en el párrafo 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para que las obras pudieran ejecutarse por administración, como así tuvo lugar, existe sin embargo prohibición legal de realizar el pago por haber terminado el período de ampliación del ejercicio á que se refieren, se acuerda por unanimidad reconocer la deuda é incluirla en el presupuesto adicional próximo á formarse, publicando el pormenor de la cuenta en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en la ley citada.

Hecha cargo la Asamblea, por resolución del día de hoy, del solar donde se ha de construir el nuevo edificio destinado á oficinas provinciales, se acuerda que por el Arquitecto de la Diputación se proceda á redactar el proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas que han de servir de base para la subasta, ateniéndose á los dos croquis autorizados por el mismo y con arreglo á los que tuvo lugar en el concurso para la adquisición de las casas, que presentará una vez terminado á la Diputación, para que en vista del mismo y de los recursos utilizables para las obras, resuelva lo que estime pertinente, pudiendo desde luego hacer aplicación del crédito que se consigna en el capítulo 9.º del presupuesto adicional de 1903 para el abono de los gastos de material que sean indispensables en la redacción del expresado proyecto.

En vista de una instancia de Estanislao Rodríguez París, de esta Ciudad, solicitando un socorro para llevar al Hospital de Valladolid á una de sus hijas, con el objeto de que la operen las cataratas que padece, causa de su ceguera, se acuerda, que por gracia especial se le conceda por una sola vez con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, la limosna de 75 pesetas, debiendo acreditarse por el peticionario los extremos de pobreza y presentar en la Diputación los justificantes que demuestren haber invertido referida cantidad en la operación y curación de su hija.

Justificado por Juan Vián Asenjo y Pedro Rodríguez Hoyos, vecinos de Paredes de Nava, haberse reducido á cenizas sus viviendas, con la pérdida de los enseres en las mismas existentes, á consecuencia de una chispa eléctrica que descargó sobre las casas el 24 de Septiembre próximo pasado: Vistas las justificaciones para acreditar la certeza del hecho referido, pérdidas sufridas y pobreza de los recurrentes; y Considerando que no obstante la falta de crédito en el presupuesto para remediar estas desgracias particulares, que no revisten el carácter de calamidad, es lo cierto que en casos análogos la Diputación ha concedido por gracia especial limosnas á fin de hacer más llevadera la desgracia de los recurrentes, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se libren 125 pesetas á cada uno de los peticionarios, é igual cantidad á Fausto Cueva Martínez, vecino de